ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1736-2022, CELEBRADO -ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y JESAK SAS**

Entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía Nº **79.531.273** obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, nombrado mediante Resolución N° 002236 del 21 de febrero de 2020 y posesionado según Acta No. 031 del 2 de marzo de 2020, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de funciones No. 7680 del 2022 de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y **JESAK SAS** con Nit. 901.320.986-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 7 No. 156 – 68 Oficina 1805, con teléfono 3108118774 y 3112300540 y dirección de correo electrónico gerenciaksp@hotmail.com representado legalmente por **VLADIMIR POLO PAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **73.153.848**, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido suscribir la **modificación No. 1, adición No. 1 y prórroga No. 1** al Contrato de Interventoría No. **IDU-1736-2022**, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

***1.*** Mediante el concurso de méritos abierto **IDU-CMA-SGDU-011-2022** el día 29 de diciembre de 2022 se suscribió con **JESAK SAS** el contrato **IDU-1736-2022** cuyo objeto es: ***"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y SST-SGA PARA LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA DIRECCION TECNICA DE PREDIOS - PROYECTOS VARIOS TRANSMILENIO, EN BOGOTA D.C ".***

**2.** Que de conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato de Interventoría No. **IDU-1736-2022**, el plazo de ejecución se determinó en **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 13 de enero de 2023.

**3.** Que en la Cláusula Sexta se estipuló como valor del Contrato de Interventoría No. **IDU-1736-2022** la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($536.280.535,00), incluida IVA**, suma equivalentes a 536.280 salarios mínimos legales mensuales vigentes

para el año 2022, suma que fue distribuida de la siguiente manera:

➢ VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA), es la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($450.655.912)

➢ EL IVA SOBRE EL VALOR BASICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA) es la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($85.624.623).

➢ VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA), es la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($536.280.535).

**4.** Que a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones, suspensiones, reinicios y/o adiciones al Contrato de Interventoría No. **IDU-1736-2022**:

| No. ACTA | ACTAS | TIEMPO (DIAS CALENDARIO) | FECHA |
|---|---|---|---|
| 8 | Acta No. 1 de suspensión | (15) Días | 11/08/2023 |
| 9 | Acta de reinicio | - | 25/08/2023 |

**5.** Que una vez revisado el plazo del contrato, es preciso establecer que el mismo tiene como fecha de terminación el 28 de agosto de 2023, y se encuentra en ejecución.

**6.** Que, mediante formato de solicitud de Adición y Prórroga del Contrato de Interventoría No. **IDU-1736-2022** de fecha 25 de agosto de 2023, suscrita por el representante legal del Interventor, el profesional de apoyo a la supervisión IDU y el Director Técnico de Predios, se exponen las causales de la presente solicitud.

**7.** Que mediante memorando DTDP 202332500266583 del 23 de agosto de 2023, el Subdirector General de Desarrollo Urbano solicitó al Director Técnico de Gestión Contractual la elaboración de la modificación, prórroga y adición, en los siguientes términos:

*"(...)*

***SOLICITUD DE ADICIÓN 01 Y PRÓRROGA 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 1736 DE 2022***

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1736-2022, CELEBRADO -ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y JESAK SAS**

*El contratista de obra IDU-1731-2022 UNION TEMPORAL DEMOLICIONES GA 2022 le solicita a la Interventoría JESAK S.A.S correspondiente al Contrato IDU-1736-2022, prórroga al contrato de obra por el término de CINCO (5) MESES mediante comunicado IDU-1731-296-2023 de fecha 10 de agosto de 2023, en aras de garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual, alcanzar las metas y necesidades contratadas por la entidad, así como ejecutar el valor total del contrato, por las razones técnicas expuestas en su solicitud.*

*Por consiguiente, la Interventoría JESAK S.A.S. a través de comunicado JSK-IDU1736- 311 de fecha 10 de agosto de 2023 y radicado IDU 202352601444012 del 22 de agosto de 2023, recomienda a la entidad la suscripción de la prórroga solicitada por el contratista de obra.*

*Posteriormente la Interventoría JESAK S.A.S, mediante comunicado JSK-IDU-1736- 312 de fecha 10 de agosto de 2023 con radicado IDU 202352601446762 de fecha 23 de agosto de 2023, le expone a la supervisión del IDU la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato IDU-1736-2022 y adjunta con el oficio la propuesta económica relacionada con la adición por el término de CINCO (5) MESES, en los siguientes términos:*

*"En el caso que nos ocupa y con las razones expuestas por el contratista ,avaladas por la interventoría en virtud de nuestra labor de vigilancia y control, considérese efectivamente necesaria la continuidad de la prestación del servicio, resultando ello de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, requiriéndose a la fecha un tiempo contractual adicional razonable y acorde con la realidad del contrato y con sujeción a las condiciones que demande el objeto del mismo.*

*Así y con fundamento en la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARÁGRAFO CUARTO: El contrato de interventoría es accesorio al contrato de obra principal objeto de vigilancia y control, por consiguiente, el plazo de ejecución de este está sujeto a los plazos del contrato principal. Cualquier cambio en el plazo del contrato de obra, implica realizar los trámites de modificación del plazo del contrato de interventoría.*

*Abónese a lo anterior, que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la interventoría será obligatoria para los contratos de obra que se tramiten por licitación pública. El plazo de los contratos de Interventoría será igual o mayor al plazo del contrato a vigilar. Los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011. En tal caso, el valor podrá ajustarse de común acuerdo con el contratista, de acuerdo con el personal y disponibilidad de este que se requiera para continuar con la vigilancia.*

*Es en virtud de lo anterior que es pertinente y necesario concomitantemente con la solicitud de prórroga elevada por el contratista, presentar y sustentar por parte de esta delegada la presente solicitud de ADICION Y PRORROGA del CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU 1736 DE 2022.*

**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1736-2022, CELEBRADO -ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y JESAK SAS**

*Así: VALOR: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETEMIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($347.237.908) PLAZO: (5) CINCO MESES.*

*Para efectos de lo solicitado y en virtud de las disposiciones contractuales se anexa además de los argumentos técnicos y jurídicos contenidos en este documento, el análisis económico y financiero que sustenta el valor de la adición del contrato de interventoría para los fines pertinentes."*

*Adjunto al comunicado, la Interventoría allega el correspondiente cronograma y propuesta económica por el plazo solicitado.*

***ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS CON RELACIÓN A LA ADICIÓN Y PRÓRROGA***

*De acuerdo con la solicitud presentada por parte de la interventoría JESAK S.A.S. al Instituto de Desarrollo Urbano, la Dirección Técnica de Predios como área supervisora del contrato, expone las siguientes apreciaciones:*

*Teniendo en cuenta que el IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional el cual es el de "Ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Bogotá se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible (…)", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.*

*Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Entidad debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los establecidos dentro del Contrato IDU-1736-2022, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.*

*En ese orden, es preciso continuar con la ejecución del objeto del contrato de obra IDU-1731-2022, específicamente con la intervención de 191 predios pendientes por recibir y demoler del proyecto "Corredor Verde" Carrera Séptima desde la Calle 32 a la Calle 200, que la DTDP se encuentra adquiriendo, así mismo la Dirección ya cuenta con la disposición de 3 edificios del barrio Rosales identificados con los Registros Topográficos: 47693 al 47709, 47491 al 47506 y 47470 al 47490, que por inconvenientes sociales no se habían podido demoler, situación que ya se encuentra superada y siguiendo la programación presentada por el contratista, dichas actividades de demolición, limpieza y cerramiento deben terminar en el mes de noviembre del presente año, los cuales deben ser igualmente intervenidos.*

*De igual manera es necesario seguir con el mantenimiento periódico de predios en la Troncal*

**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1736-2022, CELEBRADO -ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y JESAK SAS**

*Av. Suba, Troncal Américas, y remanentes de predios que parcialmente se intervinieron en vía y andenes como la Avenida NQS, Troncal Calle 80, Puentes peatonales, Patios Portales, entre otros, ubicados en el Distrito Capital de Bogotá, que se encuentran en administración del Instituto de Desarrollo Urbano.*

*Por lo anterior y para tales efectos, en el ejercicio del desarrollo del contrato se requiere cumplir con la totalidad de metas correspondiente a la demolición de todos los predios del proyecto mencionado.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el Contrato de Obra IDU-1731-2022 no cuenta con plazo suficiente para terminar la totalidad de las actividades u obligaciones a su cargo, por lo que el contratista de obra solicitó prorrogar el contrato por un término de cinco (05) meses y cuyos argumentos de prorroga fueron avalados por la firma Interventora JESAK S.A.S, por consiguiente se requiere prorrogar el Contrato de Interventoría IDU 1736-2022, teniendo en cuenta la necesidad de realizar el seguimiento, control y vigilancia al señalado contrato de obra IDU-1731-2022, para el cumplimiento en las demoliciones a los predios pendientes por intervenir y posteriormente realizar su entrega a los contratistas de obra encargados de ejecutar los mencionados proyectos de Transmilenio.*

*De igual manera es importante contar con una interventoría que realice el seguimiento, control y vigilancia al contrato de obra de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que al pie indica: "ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993." Dado lo anterior, se solicita la prórroga al contrato de interventoría por cinco (05) meses para realizar el seguimiento a los predios que se requieren intervenir.*

*Además, teniendo en cuenta el seguimiento financiero que realiza la Dirección Técnica de Predios al contrato de interventoría, se requiere adicionar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($347.237.908) Incluido IVA, con el fin de cubrir los costos de los profesionales de los componentes Social, PMT, SST-SGA incluyendo el personal establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico, quienes brindan el seguimiento al contrato de obra, por lo tanto, para el cálculo del costo de la Interventoría durante los cinco (05) meses de prórroga, se realizó el análisis del valor frente al plazo solicitado, cuantía que resulta suficiente para la ejecución de la prórroga al contrato IDU-1736-2022, la cual se desagrega en personal profesional y costos operacionales, de la siguiente manera:*

**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1736-2022, CELEBRADO -ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y JESAK SAS**

| PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE APOYO / DESCRIPCION | CANT. | CODIGO | Vr. H/MES $ SEGÚN CATEGORIA / VR. UNIT | DEDICACION | NUMERO DE MESES | FACTOR MULTIPLICADOR | COSTO ($) TOTAL HOMBRES ETAPA EYD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **DIRECTOR/COORDINACIÓN** | | | | | | | |
| DIRECTOR INTERVENTORIA | 1 | 4 | $ 7.000.000.00 | 0.20 | 5.00 | 2.30 | $ 16.100.000.00 |
| RESIDENTE DE INTERVENTORIA | 1 | 6 | $ 4.725.000.00 | 1.00 | 5.00 | 2.30 | $ 54.337.500.00 |
| **ESPECIALISTAS Y/O PROFESIONALES** | | | | | | | |
| ESPECIALISTA LEGAL | 1 | 4 | $ 7.000.000.00 | 0.05 | 5.00 | 2.30 | $ 4.025.000.00 |
| ESPECIALISTA FINANCIERO | 1 | 4 | $ 7.000.000.00 | 0.05 | 5.00 | 2.30 | $ 4.025.000.00 |
| PROFESIONAL CONTABLE | 1 | 6 | $ 5.500.000.00 | 0.05 | 5.00 | 2.30 | $ 3.162.500.00 |
| **ESPECIALISTAS Y/O PROFESIONALES** | | | | | | | |
| **TRANSITO** | | | | | | | |
| ESPECIALISTA EN TRANSITO Y TRANSPORTE | 1 | 4 | $ 7.000.000.00 | 0.10 | 5.00 | 2.30 | $ 8.050.000.00 |
| **ESTRUCTURAS** | | | | | | | |
| ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS | 1 | 4 | $ 7.000.000.00 | 0.10 | 5.00 | 2.30 | $ 8.050.000.00 |
| **GESTION AMBIENTAL** | | | | | | | |
| RESIDENTE AMBIENTAL | 1 | 6 | $ 4.725.000.00 | 0.50 | 5.00 | 2.30 | $ 27.168.750.00 |
| RESIDENTE SST | 1 | 6 | $ 4.725.000.00 | 0.50 | 5.00 | 2.30 | $ 27.168.750.00 |
| **GESTION SOCIAL** | | | | | | | |
| RESIDENTE SOCIAL | 1 | 6 | $ 4.500.000.00 | 0.85 | 5.00 | 2.30 | $ 43.987.500.00 |
| **PERSONAL AUXILIAR TECNICO** | | | | | | | |
| TARIFA MES – PERSONAL TÉCNICO - AUXILIAR DE INGENIERIA (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES) | 1 | | $ 2.900.000.00 | 0.85 | 5.00 | 2.40 | $ 30.196.250.00 |
| **INSPECTOR BIOSEGURIDAD** | | | | | | | |
| TARIFA MES – PERSONAL TÉCNICO - INSPECTOR 2 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES) | 1 | | $ 2.500.000.00 | 0.25 | 5.00 | 2.40 | $ 7.500.250.00 |
| **PERSONAL ADMINISTRATIVO** | | | | | | | |
| TARIFA MES – PERSONAL ADMINISTRATIVO - SECRETARIA 2 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES) | 1 | | $ 1.335.360.00 | 0.25 | 5.00 | 2.40 | $ 4.089.542.00 |
| **OTRO PERSONAL** | | | | | | | |
| TARIFA MES – PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CONDUCTOR O MOTORISTA (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES) | 1 | | $ 1.335.360.00 | 1.00 | 5.00 | 2.40 | $ 16.358.160.00 |
| **1. SUBTOTAL COSTOS BASICO PERSONAL** | | | | | | | **$ 254.375.200.00** |
| **COSTOS OPERACIONALES** | | | | | | | |
| **ALQUILER EQUIPO, SUMINISTROS Y OTROS ELEMENTOS** | **CANT.** | **UNID** | **COSTO UNITARIO SIN IVA ($)** | **DEDICACION** | **NUMERO DE MESES** | **FACTOR MULTIPLICADOR** | **COSTO OPERACIONALES ($) TOTAL ETAPA EYD** |
| ALQUILER DE VEHICULO CAMPERO, PICK-UP, CAMIONETA, CAMION O SIMILAR DE 1300cc A 2000cc DE CILINDRADA, MODELO 2014 A 2011. 75% DE LA TARIFA ESTABLECIDA. INCLUYE TODOS LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EXCEPTO EL SALARIO DEL CONDUCTOR | 1.00 | MES | $5.900.000 | 1.00 | 5.00 | 1.10 | $ 32.450.000.00 |
| ALQUILER DE PORTATIL CARACTERISTICAS: PROCESADOR INTEL CORE I3 4005U, CELERON O SIMILAR, MEMORIA RAM DE 4 GB ( 2 X 2048 MB)DISCO DURO DE 500GB A 7200 RPMPANTALLA LED HP BRIGHTVIEW WIDESCREEN DE ALTA DEFINICIÓN CON 35,6 CM (14") O SIMILAR, HD INTEL GRAPHIC HD4400UNIDAD DE DVD QUEMADORBLUETOOTH | 1.00 | UN/MES | $154.700 | 0.30 | 5.00 | 1.10 | $ 255.255.00 |
| EDICIÓN DE INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA O CONSULTORIA. Incluye 4 tapas plastificadas tamaño carta color blanco, con 8 tornillos, hojas de papel bond tamaño carta 75 gramos, 170 folios | 1.00 | UN/MES | $193.678 | 1.00 | 5.00 | 1.10 | $ 1.065.229.00 |
| GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS) | 1.00 | GLB/MS | $1.180.000 | 0.25 | 5.00 | 1.10 | $ 1.622.500.00 |
| **2. SUBTOTAL COSTOS OPERACIONALES** | | | | | | | **$ 35.392.984.00** |
| 1. SUBTOTAL COSTOS BASICO PERSONAL+COSTOS OPERACIONALES (A + B) | | | | | | | $ 289.768.184.00 |
| 2. SUBTOTAL COSTO PARA ELEMENTOS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO | | | | | | | $ 3.026.377.00 |
| 3. IVA | | | | | | | $ 55.441.347.00 |
| 4. SUBTOTAL COSTO ESTIMADO BASICO PERSONAL + COSTO OPERACIONALES+ELEMENTOS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO +IVA | | | | | | | $ 347.237.908.00 |

VLADIMIR JOLOPAZ - REP. LEGAL JESAK SAS

*Se reitera entonces que la prórroga requerida por el término de CINCO (5) MESES, tiene como finalidad el seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra IDU-1731- 2022 y su adición*

*corresponde a los costos necesarios por el plazo requerido y dar cumplimiento al objeto contratado.*

*Actualmente el contrato de interventoría IDU-1736-2022 con la solicitud de adición, quedaría de la siguiente manera:*

| | |
|---|---|
| Valor inicial del Contrato | $536.280.535 |
| Valor de la adición 01 | $347.237.908 |
| Valor total (incluyendo la presente adición No. 1) | $883.518.443 |

*Es importante precisar que la presente adición no tiene limitantes por tratarse de un contrato de Interventoría, tal y como lo establece el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:*

*"ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. **En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."**. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*Para la adición solicitada, los costos totales asociados serán a cargo de TRANSMILENIO S.A., para lo cual se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, teniendo en cuenta las motivaciones referidas:*

| Fecha | CDP | Entidad | Valor |
|---|---|---|---|
| 22/08/2023 | 202308 7854 | Transmilenio S.A. | $347.237.908 |
| Total | | | $347.237.908 |

*Ahora bien, al emitir concepto favorable la interventoría en relación a la solicitud de prórroga del contrato de obra IDU-1731-2022 por ende, conlleva una prórroga y adición al contrato de interventoría IDU-1736-2022.*

***SUSTENTO JURÍDICO***

*El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de eficacia y economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente en que las autoridades deberán proceder con el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.*

**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1736-2022, CELEBRADO -ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y JESAK SAS**

*El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:*

*"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

*A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc.*

*Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*[1]

*A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:*

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[2]

*"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[3]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación*

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009- 00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

[2] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

*estatal[4]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[5]*

*"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[6] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

*Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

---

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[6] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1736-2022, CELEBRADO -ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y JESAK SAS**

*En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:*

*"En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.*** *La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* [7] *(Resaltado fuera del texto).*

*De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son viables, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"* [8] *y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".* [9]

*Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:*

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo*

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[8] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo
[9] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*[10] *(Subraya fuera de texto)*

*De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:*

*"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[11]

*En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

*En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.*

*Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.*

***SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO***

*Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Predios en su calidad de área Supervisora del contrato, se considera necesario el trámite; por tal razón, se solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al Contrato de Interventoría IDU-1736-2022, estableciendo lo siguiente:*

*1. Prorrogar el contrato No. IDU-1736 de 2022, por el término de CINCO (5) MESES. La presente*

[10] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009- 00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[11] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009- 00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1736-2022, CELEBRADO -ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y JESAK SAS**

*prórroga modifica la cláusula Cuarta del Contrato IDU1736-2022, la cual quedará de la siguiente manera: "(…)*

*CLÁUSULA 4- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato que se suscriba es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el INTERVENTOR y el IDU, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que se señalan para el efecto en el pliego de condiciones, demás documentos precontractuales y en la minuta del contrato."*

*2. Adicionar al contrato IDU-1736-2022 la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($347.237.908) Incluido IVA, equivalentes a 299,34 SMMLV para el año 2023, por lo cual la cláusula 6 del contrato IDU-1736-2022, quedará de la siguiente manera:*

*"(…) CLÁUSULA 6- VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales, el valor del presente contrato, se fija en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($883.518.443) M/CTE INCLUIDO IVA, suma equivalente a 761,65 SMMLV para la vigencia 2023.*

*3. Imputación Presupuestal: El valor de la presente adición será asumida por la empresa TRANSMILENIO S.A., y se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:*

| Fecha | CDP | Entidad | Valor |
|---|---|---|---|
| 22/08/2023 | 202308 7854 | Transmilenio S.A. | $347.237.908 |
| Total | | | $347.237.908 |

*4. Que se aclare que las demás disposiciones contractuales diferentes a las aquí señaladas no serán modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.*

*5. Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente. (…)"*

**8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

**9.** A la fecha no se adelantan procesos administrativos sancionatorios en el marco del Contrato de Interventoría **IDU-1736-2022.**

**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1736-2022, CELEBRADO -ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y JESAK SAS**

**10.** Que es importante precisar que la presente **Modificación No. 1, Adición No. 1 y Prórroga No. 1** al Contrato de Interventoría **IDU-1736-2022**, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados por parte de la Dirección Técnica de Predios, así las cosas, dicha modificación se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA - PRÓRROGA.** Prorrogar el plazo del contrato de Interventoría **IDU-1736-2022,** por el término de CINCO (5) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubiere lugar.

**SEGUNDA – MODIFICACIÓN:** Modificar la Cláusula 4 **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** del Contrato de Interventoría **IDU-1736-2022** la cual quedará de la siguiente manera:

***"CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO***

*"El plazo del contrato que se suscriba es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el INTERVENTOR y el IDU, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que se señalan para tal efecto en el Pliego de Condiciones, demás documentos precontractuales y en la minuta del contrato.*

*(…)"*

** Las Notas, subnumerales y Parágrafos descritos en la **CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato de Interventoría **IDU-1736-2022** que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes.

**TERCERA – ADICIÓN:** Adicionar al Contrato de Interventoría **IDU-1736-2022** la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($347.237.908)** Incluido IVA y ajustes.

**CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Presente adición al contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación, expedidos por TRANSMILENIO S.A.

| Fecha | CDP | Entidad | Valor |
|---|---|---|---|

**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1736-2022, CELEBRADO -ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y JESAK SAS**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 22/08/2023 | 2023087854 | Transmilenio S.A. | $347.237.908 |
| **Total** | | | **$347.237.908** |

**QUINTA – MODIFICACIÓN:** Modificar la **CLÁUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO** del Contrato de Interventoría **IDU-1736-2022**, la cual quedará de la siguiente manera:

*"*Para efectos legales, el valor del presente contrato, se fija en la suma de**, OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($883.518.443) M/CTE INCLUIDO IVA**, suma equivalente a 761,65 SMMLV para la vigencia 2023., distribuido de la siguiente manera:

- *"VALOR BÁSICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA), ES LA SUMA DE SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($742.452.473)*

- *EL IVA SOBRE EL VALOR BASICO DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA) ES LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($141.065.970)*

- *VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA E IVA), es la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($883.518.443)*

*(...)"*

**SEXTA – MANIFESTACIONES: El INTERVENTOR** declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Modificación No. 1, Adición No.1 y Prórroga No. 1** al Contrato de Interventoría **IDU-1736-2022**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

**PARÁGRAFO:** En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a su potestad sancionatoria.

**SÉPTIMA – GARANTÍAS: El INTERVENTOR** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica

de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **INTERVENTOR** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

**OCTAVA - DOCUMENTOS:** Para todos los efectos, son documentos de la presente **Modificación No. 1, Adición No.1 y Prórroga No. 1** al Contrato de Interventoría **IDU-1736-2022**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

**NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes y la aceptación en la plataforma SECOP II.

**DÉCIMA – EJECUCIÓN:** Para la continua ejecución del Contrato de Interventoría **IDU-1736-2022** se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/0 de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

**DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Interventoría **IDU-1736-2022**, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

**MODIFICACIÓN No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1736-2022, CELEBRADO -ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y JESAK SAS**

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**POR EL IDU**

**JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA**
Subdirector General de Desarrollo Urbano
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

**POR EL INTERVENTOR**

**VLADIMIR POLO PAZ**
Representante Legal
**JESAK SAS**

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual.
Revisó:– Tania Rojas Figueroa -Asesora DTGC
Revisó: Diana Luperli Loaiza – Coordinadora de Minutas – DTGC
Revisó: Alejandra Neissa Lancheros-DTDP
Elaboró: Juan Sebastián De Las Salas G.- Abogado DTGC